



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00713-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS CMS S.A.S.
DEMANDADO:	CONSORCIO RYE SERCO conformado por (COMPUSER S.A.S. y REDES Y EDIFICACIONES S.A.)

Verificada la demanda de la referencia para estudio de admisibilidad, circunscrito al factor de competencia territorial, se observa que se trata de un proceso ejecutivo, cuya competencia se determina por en primer lugar por el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1 respectivamente del Código General del Proceso que establece lo siguiente: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."*

Adicionalmente, el mismo Artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral 3, *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene, que la demanda está dirigida contra CONSORCIO RYE SERCO conformado por (COMPUSER S.A.S. y REDES Y EDIFICACIONES S.A.). Recuérdese, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 Ley 80 de 1993, *"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman"*.

De manera que, el consorcio no es una persona jurídica independiente de quienes se han asociado para conformarlo. Así las cosas, la competencia territorial en este asunto, está determinada por el domicilio de las empresas que integran el consorcio RYE SERCO, y de conformidad con las certificaciones de Cámara de Comercio, COMPUSER S.A.S., tiene como domicilio la ciudad de Manizales, mientras que REDES Y EDIFICACIONES S.A., la ciudad de Bogotá.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Adicionalmente se tiene, que las facturas allegadas para el cobro ejecutivo, derivan de un contrato de prestación de servicios entre la demandante y las demandadas, que tiene como objeto "MANTENIMIENTO RUTINARIO SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN PALENQUE (PR 71+310 RUTA 6602) Y LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602) (TRAMO 1); SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602) Y EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (PR 60+000 RUTA 6602 (TRAMO 2); SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO (PR 63+800 RUTA 6602) Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO DE BUCARAMANGA.; SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE COMPRENDIDA LA TOTALIDAD DE LA INTERSECCIÓN (PR 71+310 DE LA RUTA 6602 Ó PR 10+100 DE LA RUTA 45 A ST 08) HASTA CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45 AST 08). Y SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN PALENQUE (PR 71+301) HASTA EL PR73+690 RUTA 6602 ENTRE EL PR73+690, RUTA 6602 HASTA LA CARRERA 27 CON CALLE 65 EN BUCARAMANGA, (COLEGIO LA SALLE) SIN INCLUIR EL PUENTE. TOTAL 31,01 KM) (13 TRABAJADORES)".

Por lo anterior, precisa el despacho que, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda. En tales circunstancias, el proceso en comento el Juez competente para conocer del mismo, lo es tanto el Juez Civil Municipal de Manizales o el de Bogotá, D.C., por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea remitido a cualquiera de los competentes, prefiriéndose en esta oportunidad los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, dado que se señaló esta ciudad como la lugar de funcionamiento del consorcio.

Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso EJECUTIVO presentado por CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS CMS S.A.S., en contra de CONSORCIO RYE SERCO conformado por (COMPUSER S.A.S. y REDES Y EDIFICACIONES S.A.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, reparto, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7672c5f33165e3be9c65c2b24aa5030cacaaaa6e5df8f04fa3396caa008f380e**

Documento generado en 13/02/2024 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>